



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Exhortación del Excmo. Prelado de la diócesis.—II. Acta sobre el Doctorado de San Juan de la Cruz.—III. Circular de la Secretaría de Cámara anunciando bendición Papal.—IV. Carta del Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla y reglamento y puntos de estudio para el Congreso que ha de celebrarse en aquella ciudad.—V. *Collatio moralis pro mense Decembris*.—VI. Edicto anunciando á oposición la plaza de Sochantre de esta Santa Basílica Catedral.—VII. Anuncio.
-

OBISPADO DE SALAMANCA

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS

Estamos palpando las consecuencias benéficas de los Congresos Católicos. Las sabias decisiones acordadas por los Prelados de España en las memorables Asambleas de Madrid y Zaragoza, no han podido menos de surtir los efectos que eran de desear en el ánimo de los católicos; y la voz augusta de los oradores que á ellas asistieron parece aún repercutir como un eco de protes-

ta viva y enérgica contra los expoliadores de la soberanía temporal del Romano Pontífice.

Esta protesta es la que queremos que nuestros diocesanos renueven desde el fondo de su alma, al anunciarse ahora la celebración del Congreso de Sevilla.

Al grito de guerra lanzado por los enemigos de la religión, deben responder los buenos y valerosos cristianos, dando su nombre y agrupándose bajo la bandera salvadora que ha de tremolar en la ciudad de San Isidoro. Menester es que todos nos cobijemos bajo sus pliegues, y acudamos en apretada falange, bajo la égida de los Venerables Prelados, jefes legítimos de los fieles; y en disciplinadas huestes ordenados, nos preparemos á dar la gran batalla contra los enemigos del Pontificado, que son también los enemigos de la sociedad.

A Sevilla, pues, á demostrar que hay aún en nuestros pechos alientos generosos, y que no ha decaído un ápice la fe que nos legaron nuestros mayores.

Satisfechos estamos, amadisimos diocesanos, de lo atentos que fuisteis á nuestras insinuaciones al dar vuestros nombres, en número harto considerable, para los Congresos anteriores, y no en vano confiamos que seguiréis mostrándoos fieles hijos de la Iglesia y escucharéis la voz de vuestro Pastor, que de nuevo os invita á que acudáis al Congreso católico de Sevilla.

Y tampoco queremos desperdiciar esta ocasión para recordar á nuestros fieles el deber de piedad en que se hallan de socorrer al Vicario de Jesucristo, víctima de las iras de los malvados, con el óbolo de la caridad, que tanto agradece el corazón magnánimo y atribulado de nuestro buen Padre Leon XIII.

Doloroso, ciertamente, nos es siempre el pedir, ma-

yormente cuando de todas partes se acude á vuestra caridad en demanda de ayuda para el socorro de tanta necesidad como se experimenta en medio de la penuria de nuestros días. Pero la caridad de los buenos hijos es inagotable, y por ello no recelamos en llamar á vuestro generoso corazón, esperando una limosna para nuestro Padre común, la cual ha de formar parte de lo que se llama el Dinero de San Pedro.

En conformidad con lo que dispone el Concilio Provincial de Valladolid, llamamos muy especialmente la atención de los RR. Párrocos acerca de este particular, y dejamos á su discreción y celo que vean de recaudar estas limonas (que remitirán á nuestra Secretaría de Camara), entre aquellos de sus feligreses á quienes el Señor ha dotado de bienes de fortuna y ha adornado sus almas con los hermosos sentimientos de la piedad.

Os bendice de todo corazón vuestro Prelado, † en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

SOBRE EL DOCTORADO

DE

SAN JUAN DE LA CRUZ

Acta

En la ciudad de Segovia y á 25 de Noviembre de 1891, convocados en el palacio episcopal los Obispos que suscriben por el Prelado más antiguo de esta provincia eclesiástica de Valladolid, ya que se hallaban reunidos en la capital referida con motivo del tercer

centenario de la muerte de San Juan de Cruz, se deliberó entre ellos acerca de la oportunidad y conveniencia de suplicar á la Santa Sede la declaración de Doctor Místico en favor del extático San Juan de la Cruz, y por unanimidad, apenas propuesto el punto, se sirvieron acordar: 1.º Elevar, en efecto, á la Santa Sede y colectivamente los Prelados de esta provincia la instancia en súplica de la declaración propuesta. 2.º Una vez que los sepulcros, así de San Juan como de su Santa Madre Teresa, y los lugares de su nacimiento, y los primeros conventos de la reforma carmelitana, tanto de varones como de religiosas, se hallan en nuestra provincia eclesiástica, que los Prelados de la misma tomemos como asunto propio este de declarar Doctor á San Juan, suplicando de la piedad de sus Hermanos en el Episcopado de España la misma solicitud á la Silla Apostólica, y luego de recogidas las firmas de su mano, presentarlas en nombre de nuestros fieles y unión de los religiosos carmelitas á la Sagrada Congregación de Ritos. 3.º Publicar en nuestros *Boletines* estos acuerdos, excitando á los diocesanos á pedir del Señor la gracia mencionada para con su siervo el esclarecido maestro espiritual y Reformador del Carmelo.

FIRMADO: JOSE, *Obispo de Segovia*.—TOMAS, *Obispo de Zamora*.—JOSE TOMAS, *Obispo AA. Civitatense*.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

Nuestro Excmo. Prelado, en uso de las facultades que le están concedidas por la Santa Sede, dará solem-

nemente la bendición Papal á todos los fieles que concurren á la Santa Basílica Catedral el día 8 de los corrientes, festividad del misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, y á la hora que se celebra la misa Pontifical. Para ganar la indulgencia plenaria aneja á la bendición Papal, es necesario que los que traten de lucrarla hayan confesado y comulgado, y rueguen además por las intenciones de nuestra Santa Madre la Iglesia, exaltación de la fe católica, conversión de los pecadores, etc.

De esperar es que el religioso pueblo de Salamanca se apresure á obtener un beneficio tan señalado y á honrar, á la vez, á María Santísima, de quien siempre han sido tan fervorosos amantes los cristianos y principalmente los españoles.

Salamanca 1.º de Diciembre de 1891.—*Dr. Pedro García Repila*, Secretario.

ARZOBISPADO DE SEVILLA

Sevilla 8 de Noviembre de 1891.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

MUY SEÑOR MÍO Y VENERADO HERMANO: Tiene Vuecencia conocimiento de que al terminar el segundo Congreso Católico celebrado en Zaragoza, y apesar de las razones que me permití exponer para que se reuniese el tercero en otra de las ciudades Metropolitanas, resolvieron los Prelados allí reunidos que tuviese lugar en Sevilla.

Posteriormente conferenciando con algunos Venerables Hermanos, y comunicándome con otros por escrito,

quedó acordado que tenga efecto en los últimos días de Abril del año próximo, inaugurándose el día 26, en que la Iglesia de Sevilla solemniza la fiesta de su glorioso Patrono el gran Doctor de España San Isidoro.

Tanto en Zaragoza, como en mis cartas á los Hermanos, á quienes antes me refiero, propuse algunas modificaciones al Reglamento de los Congresos anteriores, que fueron por ellos aprobadas, y que verá V. E. en el ejemplar que tengo el honor de remitirle, encaminadas especialmente á facilitar los trabajos de las secciones, que son sin duda la parte más importante del Congreso, y de los que hay derecho á esperar mayor fruto, si lo en ellas acordado, y aceptado después por toda la asamblea, se lleva á la práctica, como con empeño debe procurarse por todos los católicos.

Acompañan al Reglamento los puntos que se proponen al estudio de las indicadas secciones. Observará Vuecencia que son menos en número que los presentados en los Congresos anteriores; pero así se ha considerado oportuno, tanto porque no es posible ni prudente abarcarlo todo de una vez, como para que puedan estudiarse más á fondo, y tratarse con más detenimiento en los pocos días que dura el Congreso. Observará igualmente que algunos lo fueron ya en los anteriores, pero se ha creído conveniente volver sobre ellos, por su importancia, para que tratándolos de nuevo sea más fácil llegar á un resultado práctico, adoptándose los medios conducentes á que pasen de la esfera de conclusiones, en teoría aceptadas, á la de obras positivas y de resultados duraderos.

El programa del Congreso con las tesis para los discursos en las sesiones solemnes se publicará oportunamente.

Al dar á V. E. conocimiento de todo ello, no dudo que con el celo con que cooperó al feliz éxito de los Congresos precedentes, se dignará hacerlo para que el futuro, no sólo no desmerezca de la importancia de aquéllos, sino que complete en lo posible la obra empezada en defensa de la Religión y de los derechos de la Santa Iglesia.

Al efecto, me permito suplicar á V. E. se sirva nombrar en su diócesis una comisión que se entienda con la Junta establecida en ésta para cuanto se relacione con la inscripción de socios, y demás que conduzca á la consecución del único fin que todos nos proponemos.

Esperando, por último, que, permitiéndolo sus graves y múltiples ocupaciones, se dignará concurrir personalmente á la anunciada asamblea, me complazco en repetirme su seguro servidor y afectísimo Hermano que besa su mano,

† BENITO, *Arzobispo de Sevilla.*

REGLAMENTO

DEL

CONGRESO CATÓLICO NACIONAL DE SEVILLA

ARTÍCULO 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

Art. 3.º El Presidente será el Prelado de mayor je-

rarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban sustituirle.

Art. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa los trabajos del Congreso y entender en lo que se refiera á su celebración, se constituirá inmediatamente una Junta nombrada y presidida por el Rvmo. Prelado de la diócesis. Esta Junta designará las comisiones que estime convenientes para su objeto, debiendo ser uno de sus primeros actos la publicación del programa con los puntos que hayan de tratarse en el Congreso.

Art. 5.º Debiendo someterse á estudio los asuntos de esta Asamblea se distribuirán los trabajos en cuatro secciones. Pertenecen á la primera los de carácter piadoso; á la segunda los de propaganda; á la tercera los de caridad, y á la cuarta los de carácter científico religioso.

DE LAS SESIONES

Art. 6.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas, y éstas generales y particulares.

Art. 7.º Las sesiones públicas serán cuatro, á más de la inaugural, y en ellas no se permitirá discusión alguna. En cada una se leerán ó pronunciarán dos discursos doctrinales ó de fondo, y dos más breves á modo de alocuciones. Con el fin de no prolongar el acto demasiado, se concederán, como máximo de tiempo 45 minutos para los primeros, y 20 para los segundos.

Art. 8.º Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta. Para los de fondo ó doctrinales lo serán dos Prelados, dos Presbíteros, y cuatro seglares; para los discursos breves se designarán oradores de diferentes regiones y clases sociales. Los temas sobre que versarán unos y otros se anunciarán oportunamente.

Art. 9.º Las sesiones privadas generales, á las que concurrirán todos los inscritos como socios titulares, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea oportuno someter á la votación del Congreso.

Art. 10. Las sesiones particulares son las que celebran las secciones de que se habla en el art. 5.º, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscrito para cada una de dichas secciones. Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso de acuerdo con la Junta, que nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 11. Los trabajos de las secciones, que forman la parte más importante del Congreso, versarán sobre los puntos ó temas que la Junta propondrá á su estudio y resolución, y que se publicarán con este Reglamento.

Art. 12. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas con su firma en la Secretaría de la Junta con un mes, por lo menos, de anticipación al día en que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 13. La Junta nombrará una Ponencia para cada sección, que examinará las memorias presentadas y resumiéndolas formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse, la cual se repartirá impresa anticipadamente á los socios inscritos.

Art. 14. Abierta la sesión, informará la Ponencia sobre las memorias presentadas por el orden de temas, y propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra ó parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los términos en que esté formulada, presentarán su enmienda á la Presidencia ó al Secretario antes de abrirse la sesión, y si, oída la Ponencia, insisten en defenderla, harán uso de la palabra con la vènia del Presidente y por el orden con que la hubieren pedido.

Art. 15. Debiendo la discusión ser tranquila y encaminada al único fin que se propone la Asamblea, se concederán diez minutos para emitir cada uno su dictamen, y cinco para la rectificación. La Ponencia tendrá el derecho y el cargo de hablar después de cada discurso para contestar ó para encauzar la discusión. Si algún socio se propusiera hacer un discurso más largo sobre alguno de los temas propuestos, deberá pedir permiso

al Presidente con veinte y cuatro horas de anticipación, y obtenido podrá usar de la palabra durante treinta minutos.

Art. 16. Declarado por el Presidente que el punto está suficientemente discutido, y formulada en definitiva por la Ponencia la conclusión que se propone, se procederá á la votación de la misma, y resultando aceptada por mayoría de votos, quedará sometida á la aprobación del Congreso votándose definitivamente en sesión general.

Art. 17. La Junta se reserva el derecho de añadir algún otro tema y proponerlo á la sección respectiva anunciándolo con el tiempo necesario para que pueda ser estudiado por los socios. Igualmente se reserva el de aceptar algún trabajo importante aun de persona no inscrita como socio, sobre puntos no contenidos en el programa, y someterlo al estudio de alguna de las secciones, ó proponer á la Presidencia su lectura en sesión pública.

Art. 18. Las memorias enviadas á las secciones, y aceptadas por la Ponencia, serán luego publicadas en la Crónica del Congreso, cuando menos en extracto.

Art. 19. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y de todo lo referente á los acuerdos que se hubieren adoptado y resolver sobre los que convenga proponer en lo sucesivo á las mismas secciones, ó al Congreso en junta general. Cuando á juicio del Presidente se hubiere de proceder á votación para tomar algún acuerdo, así en las secciones generales como particulares, se resolverá el asunto por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente respectivo.

DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO

Art. 20. Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Los primeros son los que se inscriben para tomar parte en los trabajos de las secciones, ó de las sesiones generales, sujetándose á lo prescrito en este Reglamento; tienen derecho á asistir á todas las sesio-

nes, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación, á presentar en las sesiones particulares la enmienda ó proposición que estimen fundada, previo el aviso de que se habla en el artículo 14, y á recibir la Crónica en que se publiquen los trabajos del Congreso.

Art. 21. Los miembros honorarios son los que se inscriben con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, con donativos, subscripciones, ó de cualquier otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á asistir en las sesiones públicas y á recibir igualmente la Crónica mencionada.

Art. 22. Para ser miembro del Congreso debe pedirse anticipadamente la inscripción á la Secretaría de la Junta por medio de los comisionados de cada diócesis, ó bien directamente, remitiendo diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso. En la petición debe expresarse bajo cuál de las dos clases desea ser inscrito el aspirante y cuál es su nombre, apellido y domicilio, así como también la sección á que desea agregarse. Acordada que sea la inscripción por la Junta, la Secretaría de la misma remitirá al interesado el billete respectivo que es personalísimo, y por lo tanto intransferible, cuya exhibición es de todo punto necesaria para asistir en las sesiones.

Art. 23. Los que sin pertenecer al Congreso bajo ninguno de los dos conceptos indicados desearan, sin embargo, asistir á las sesiones públicas, podrán tomar al efecto un billete especial que se les expedirá por la Secretaría de la Junta.

Art. 24. La expresada Junta queda encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades en los casos no previstos en este Reglamento.

Sevilla 8 de Noviembre de 1891.—*El Secretario de la Junta*, MODESTO ABIN Y PINEDO.

PUNTOS DE ESTUDIO
PARA LAS
SECCIONES DEL CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA

Asuntos de carácter piadoso

1.º La santificación de las fiestas desde el punto de vista moral y religioso. Manera práctica de procurar la observancia del precepto divino y eclesiástico, en conformidad con los deseos de nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII en su encíclica *Novarum rerum*.

2.º Medios que deben emplearse para procurar la majestad del culto en toda clase de solemnidades religiosas, y desterrar los abusos, tanto en lo que se refiere à la decoración de altares y templos, como à las imágenes y à la música sagrada.

3.º Ordenes Terceras: su influencia para restaurar el espíritu cristiano en la sociedad. Medios prácticos de promover el desarrollo de las mismas, según los deseos de Su Santidad en su encíclica *Auspicato*.

4.º Conveniencia de celebrar un Congreso Eucarístico en España. Cuál debería ser el plan de esta Asamblea, y puntos que en ella debieran tratarse.

5.º Señalar los medios más oportunos para corregir los abusos introducidos contra el espíritu de la Iglesia en las exequias de algunos católicos, y para combatir la escandalosa é impía práctica de los entierros civiles.

6.º Importancia de la devoción del Santo Rosario recomendada por nuestro actual Pontífice en sus encíclicas *Supremi Apostolatus* y *De Marie Virginis Rosario*. Medios de promover esta devoción y en especial la práctica de rezarla diariamente en familia.

7.º Eficacia del culto del Sagrado Corazón de Jesús, y singularmente del Apostolado de la Oración para moralizar à los pueblos. Manera práctica de propagar y consolidar esta devoción.

SEGUNDA SECCIÓN

Asuntos de propaganda

1.º Necesidad de combatir la enseñanza laica en todos sus grados, según los consejos de S. S. en su Encíclica *Humanum genus*. Conclusiones prácticas que se deducen de este estudio.

2.º Ventajas importantísimas de los catecismos elementales y ampliados. Cómo debe organizarse en nuestros días la enseñanza catequística para que sea más provechosa.

3.º Medios más adecuados para combatir la libertad ilimitada de la prensa, secundando los deseos de S. S. en su Encíclica *Exeunte anno*. Medidas que deben reclamarse contra las publicaciones obscenas é inmorales.

4.º Urgente necesidad de dar activa organización á la propaganda católica escrita para restaurar el espíritu cristiano, según las indicaciones del actual Pontífice en su Encíclica *Exeunte anno* y de establecer bibliotecas populares católicas aun en pueblos de poco vecindario. Modo práctico de conseguirlo.

5.º Conveniencia de fundar una Asociación de maestros de escuela para fomentar la enseñanza rigurosamente católica de la niñez. Plan de esta Asociación y medios de realizar su objeto.

6.º Funestísimos estragos que la propaganda anticristiana hace en las costumbres por medio de las artes y bellas letras. El naturalismo materialista como elemento de corrupción. Medios que deben emplearse para contrarrestar sus efectos, particularmente en la novela, pintura y música.

7.º Influencia de la propaganda antirreligiosa en la literatura dramática. Medios prácticos de combatir la inmoralidad en los espectáculos teatrales y demás diversiones públicas.

TERCERA SECCIÓN

Asuntos de caridad

1.º Obligación que tienen los católicos de subvenir á las apremiantes necesidades del Sumo Pontífice, despojado de lo necesario para el desempeño de su altísima misión. Modo de organizar la colecta de «El dinero de San Pedro» para que sea más eficaz y provechosa.

2.º Organización que debe darse actualmente á los gremios y asociaciones de obreros para procurar el bienestar moral y material de los mismos, según lo indicado por S. S. en sus Encíclicas *Humanum genus* y *Rerum novarum*.

3.º Medios de combatir la usura y de prevenir y remediar sus funestas consecuencias en las clases necesitadas, singularmente con la acertada organización de los Montes de Piedad y Cajas de ahorros, y con las asociaciones de socorros mútuos para obreros.

4.º Ventajas del descanso dominical preceptuado por la Religión en el orden económico social. Propaganda católica sobre este punto, especialmente en los centros fabriles é industriales.

5.º Relaciones entre el capital y el trabajo. Estudio de las mismas basado en la Encíclica *De conditione opificum*. Medios de conjurar los gravísimos peligros que entraña hoy la solución del problema social.

6.º Estúdiense la manera de remediar los males de la vagancia y del abandono en la educación de los niños. Medidas más eficaces contra estas plagas sociales.

7.º Medios de facilitar la celebración del matrimonio á los que viven en unión ilícita. Qué organización más oportuna podría darse á las asociaciones que tuvieran este objeto.

CUARTA SECCIÓN

Asuntos de carácter científico-religioso

1.º Los modernos descubrimientos astronómicos en sus relaciones con la doctrina revelada. Lo que se debe

creer, lo que se puede opinar y lo que conviene sentir ó admirar en vista de esos mismos descubrimientos.

2.º Juicio crítico sobre las investigaciones protohistóricas realizadas en la segunda mitad del siglo XIX en sus relaciones con la doctrina católica, y examen y refutación de los múltiples errores que contra esta se propalan á nombre de la Prehistoria.

3.º Funestos efectos de la tendencia anticristiana que á la sociología moderna imprimen las doctrinas positivistas.

4.º Medios prácticos de promover el estudio de la filosofía de Santo Tomás de Aquino, según los deseos de S. S. en su Encíclica *Aeterni Patris*.

5.º Ventajas de los estudios egiptológicos para la controversia científico-religiosa. Las inscripciones geroglíficas de los monumentos y papiros egipcios descifradas en la época presente dan un brillante testimonio de la verdad del Pentateúco.

6.º Examen y discusión de las principales teorías que se sustentan hoy en el campo de las ciencias sobre el origen del hombre. Cómo resuelven esta cuestión las escuelas espiritualista y materialista. Impugnación de los errores que con aparato científico se oponen á la antropogonía mosaica.

7.º Academias científico-religiosas. Sus ventajas y oportunidad en la época presente. Qué organización conviene darles para obtener los mejores resultados.

8.º Necesidad de fomentar la publicación de revistas científicas para defender el dogma católico contra los ataques de la falsa ciencia. Plan de estas publicaciones y medios de asegurar su difusión y estabilidad.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE DECEMBRIS

QUÆSTIO DOCTRINALIS

¿Utrum maleficium possit impedire matrimonium?

D. Th. Suppl. in III p. q. LVIII a. 2.

CASUS CONSTIENTIÆ

Liberius parochus, inconsulto Episcopo, per se et quidem libenter matrimonium benedixit inter Claudinam et Romulum virum franco-murarium, seu clandestinae agregationi cum juramento notorie adhaesum, missamque pro eis celebravit.

Quart. 1.º ¿Utrum juramentum massonicum non retractatum considerari possit et debeat ad instar impedimenti impedientis vel dirimentis?

2.º ¿An matrimonium Romuli et Claudinae in casu fuerit validum et licitum?

3.º Quid de Liberio parcho?



EDICTO

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Basílica Catedral de Salamanca.

Hacemos saber: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el *Beneficio Presbiteral de Sochantre*, y debiendo proveerse en los términos que previene la Real orden de diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, hemos acordado convocar á oposición á todos los que sean Presbíteros ó puedan serlo dentro de un año, contando desde el día de la posesión, no admitiéndose á los mayores de cuarenta años. En el término de cuarenta días desde la fecha, ó más que Nos pareciese prorrogar, presentarán los opositores sus solicitudes ante nuestro infrascrito Secretario Capitular, acompañando fede bautismo legalizada, letras testimoniales de sus Prelados, si fueren eclesiásticos, ó documento que acredite su conducta y buenas costumbres, si no lo fueren. Habrán de

tener la instrucción que corresponde en canto llano y figurado, voz natural, clara, de buen cuerpo y con la extensión de trece puntos contados desde *F-Fa-ut-re gra-ve* hasta *D-la-sol-re agudo*, siendo de advertir que se dará la preferencia á aquel que, llenando las anteriores condiciones, tenga los conocimientos y aptitud necesarios para desempeñar el papel de Bajo de Capilla. Los ejercicios de oposición se harán á presencia de una diputación nuestra y bajo la inspección de examinadores que nombraremos al efecto, habiendo de cantar de repente cada opositor las piezas que se le designen, con las demás pruebas que se estimen convenientes hacer. Será obligación del agraciado asistir á todas las horas canónicas y demás oficios divinos: regir el coro alternando por semanas con el Beneficiado Salmista á excepción de los *semidobles* que serán de cargo de este último, y además en los días solemnes, domingos, jueves ó días de renovación, Semana Santa, octava de Corpus y funciones extraordinarias á que asistiere el Cabildo: suplir al Beneficiado Salmista en sus ausencias, enfermedades y vacantes, cantar cuando el Cabildo lo mandare, en su caso, el papel de Bajo con la Capilla de música, cumplir todas las cargas comunes á los otros Beneficiados en cuanto lo permitan los particulares de su oficio, y últimamente las que se le harán saber en nuestra Secretaría, y que firmará antes de ser admitido á los ejercicios. En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente firmado por Nos, y por el señor Presidente del Cabildo, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular. Dado en Salamanca á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—DR. TOMÁS UBIERNA, *Dean Presidente*.—Por acuer-

do del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Basilica Catedral, LIC. CALIXTOLAJAS, *Canónigo Secretario*.

EDICTO para la provisión del Beneficio Sochantre en esta Santa Basilica Catedral de Salamanca, con término de cuarenta días, que cumplirán el día treinta de Diciembre del presente año.

ANUNCIO

La Epacta del rezo divino para 1892, se vende á 4 reales en la librería de Bonifacio López, calle de la Rúa, número 47. En la misma se hallará surtido de estampas finas de varias clases en hojas y picadas, y en especial para la primera comunión.

Sacras al cromo con letra gruesa puestas ya en marcos y cristales; medallas, rosarios, y los libros de Partidas parroquiales en buen papel de hilo, á precios muy arreglados. Así como también el verdadero calendario del Corazón de Jesús para 1892.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.